



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de enero de 2022.
Oficio Núm.: LXV/067/2022.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
18 ENE 2022
12:49 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado C del artículo 25, y se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:00 hrs
18 ENE 2022
Froy
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de enero de 2022.

Oficio Núm : LXV/066/2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
18 ENE 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado C del artículo 25, y se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En toda republica representativa y democrática, la conformación de sus gobiernos se realiza mediante la elección de sus miembros, es decir, por los ciudadanos y ciudadanas ya sea de manera directa o indirecta preponderando el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías, pues todos tienen el derecho de votar y ser votados.

Para entrar en contexto sobre el asunto a plantear tenemos que el término democracia tiene su origen en dos palabras, griegas “demos”, pueblo, y “kratos”, gobierno.

Podríamos traducirlo entonces como "el gobierno del pueblo". Esta frase refleja la idea fundamental de la democracia, un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común. Precisamente así fue como el presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, la definió: "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".¹

Sin embargo, en la vida política de nuestro Estado, la ciudadanía se convierte en elector solo cuando se eligen a sus representantes, siendo su participación en marcar la boleta el día de la jornada electoral de entre varias opciones que se le presentan, y con esta actividad consideran haber cumplido con su deber, quedándose con la idea que los representantes populares elegidos serán quienes resolverán los asuntos públicos. En este sentido, Norberto Bobbio (1996) describe que el representante político no es un delegado que representa intereses particulares de los ciudadanos en una circunscripción determinada, sino que más bien es un fiduciario que se sienta en el parlamento para discutir con otros representantes, a la vista de los intereses de la entera nación, y, por tanto, sin vínculo de mandato (Cuono, 2013, pp. 165-166).

En este tenor, cada ciudadana y cada ciudadano tiene una percepción diferente de lo que es la democracia y desde esa visión se van agrupando para alcanzar el poder tradicionalmente quienes se asocian son las élites económicas que buscan siempre seleccionar entre ellos a las personas para obtener la administración gubernamental cuidando siempre sus intereses personales o de grupo.

Ahora bien las teorías modernas sobre democracia nos ilustran sobre dos visiones la liberal que al decir de Álvaro García Linera, se asemeja a las reglas del mercado: autorregulación de la sociedad y competencia entre oferentes (políticos) y consumidores (votantes), replicando la lógica mercantil de la apropiación privada de las condiciones de producción².

1. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-democracia/>

2. Álvaro García Linera. Democracia. Estado, Vicepresidencia e3 Esta Plurinacional, diciembre de 2013. PDF: <https://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/deocracia-estado.nación-web-2.pdf>

Por otra parte, tenemos la democracia representativa la cual se manifiesta como la forma en que la ciudadanía debe ser más participativa, pero debidamente informado sobre los acontecimientos para serlos más racionales, y no solo como simples votantes, sino también para participar en la toma de decisiones. Al respecto Touriane define a la democracia participativa como "la penetración de un mayor número de actores que se inmiscuyen en problemas sociales, individuales y colectivos para una mejora en la toma de decisiones. Las condiciones básicas que deben darse son la libertad de los individuos para elegir a sus gobernantes en elecciones periódicas, y además deben complementarse con tres dimensiones, el respeto a los derechos fundamentales, que los individuos se sientan ciudadanos y la representatividad de los dirigentes.³

Entonces tenemos que la democracia participativa tiene por propósito no excluir la participación ciudadana bajo ninguna forma y no privilegiar la participación de los ciudadanos sólo a través de los partidos. Sus mecanismos son deseables para limitar las consecuencias inaceptables de todo sistema representativo basado exclusivamente en los partidos: elitismo, restricción de movilidad de elites políticas y falta de transparencia en la deliberación y publicidad de los asuntos públicos.⁴

Por lo tanto la democracia participativa es el mecanismo idóneo para decidir la continuidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado, más cuando esa decisión proviene de la ciudadanía, así como de las diversas organizaciones de la sociedad civil, tomando un mayor auge en una entidad de composición multiétnica, multilingüe y pluricultural como la nuestra donde la diversidad cultural hace que cada grupo étnico cuente con sus propias formas para medir la eficacia de la representatividad, la rendición de cuentas y transparencia en el quehacer público, dejando a un lado la representatividad elitista y se traslada al grueso de la población, ampliándose la participación política. Dentro de este modelo de democracia se incluye la revocación de mandato.

3. KARLA RODRÍGUEZ BURGOS* Universidad Autónoma de Nuevo León. Democracia y tipos de democracias.
<http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>

4. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>

Así mismo, los mecanismos de democracia directa, como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa popular, la consulta ciudadana, la revocación de mandato, las acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, entre otras, proveen las válvulas de escape frente al descontento popular, posibilitan el control de los funcionarios corruptos y, lo más importante, permiten que las voces que no son normalmente tomadas en cuenta sean escuchadas, sobre todo de aquellas que por años de manera implícita se les ha negado ese derecho.

Ahora bien, para ilustrar mejor nuestra exposición sobre el tema, el diccionario de la Real Academia nos dice que, revocación es dejar sin efectos una concesión, mandato o una resolución.⁵

En el mismo sentido en el *common law*, se le conoce como *recall o deposición*, mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público.

Por tanto, tenemos que la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

Con la revocación de mandato, la ciudadanía hace valer y respetar sus derechos políticos basado en el principio de soberanía popular, recuperando el lugar del ciudadano en la vida pública y abolimos la irresponsabilidad política. Además, con ello, no sólo fortalecemos un instrumento de democracia directa, sino también a la democracia representativa.

5. <https://dle.rae.es/revocar>

La revocación de mandato flexibiliza la rigidez en los sistemas presidenciales y sirve como una vía de resolución a las crisis institucionales, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población. Ello evita la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia. Las ventajas de la revocación de mandato, al igual que otros mecanismos de democracia directa, son evidentes: rompen con el elitismo en la vida política. Además, ése es el principal problema para que esa figura y otras de democracia directa se implanten en nuestro Estado. Históricamente, los destinos de Oaxaca han sido dirigidos y administrados por elites; por tal motivo, es muy difícil que estas modalidades alternativas de democracia se vean aceptadas por ellos. Sin embargo, con la llegada de la cuarta transformación del país, esta revolución pacífica en nuestro Estado, es posible.⁶

Por consiguiente, la revocación de mandato surge del derecho que tiene la ciudadanía para participar de forma individual o colectiva en la conformación del gobierno, en su ejercicio y sobre todo en su control. Entonces si el poder dinamiza al pueblo, entonces el pueblo tiene el derecho de retirarlo cuando los intereses más elementales sean vulnerados.

Generalmente este mecanismo democrático es idóneo para evaluar si el gobernante en turno continúa en el cargo o ya no, máxime cuando ejerce de manera incorrecta el poder otorgado generando desconfianza y su incumplimiento descontento generalizado, al grado de que en caso de continuar acarrearía inestabilidad política y social que en su momento perturbaría la paz pública, causando molestias en la vida cotidiana de las personas. Entonces la revocación de mandato resulta un arma eficaz para velar por los intereses y salvaguardar los derechos tanto colectivos como individuales.

6. Jaime Cardenas Gracia. ¿Es la revocación de mandato un instrumento plesbiscitario? .
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

No omitimos en manifestar que en nuestra máxima legislación estatal actualmente se encuentra regulado la figura de revocación de mandato, sin embargo, el texto vigente a nuestra consideración se encuentra rebasado por la realidad social en que vivimos, y dado que desde el 20 de diciembre de 2019 se introdujo la figura de revocación de mandato a través de la adición de la fracción IX al artículos 35 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establecen los parámetros de su aplicación, entonces consideramos pertinente adecuar el contenido de la fracción III del apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para armonizarlo correctamente con el texto de nuestra carta magna.

En esa tesitura con el fin de complementar la democracia representativa, en donde la ciudadanía sea quien se apropie de los espacios públicos y pueda expresar sus necesidades, se presenta la iniciativa que nos ocupa para fortalecer los derechos políticos de las y los ciudadanos mediante reglas claras y precisas para darles la oportunidad de participar de manera activa y colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestras comunidades.

Por lo expuesto, regular de manera eficiente la revocación de mandato en nuestra constitución local es una exigencia de nuestros representados, situación que me permite someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 72 en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del apartado C del artículo 25, y se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- "..."

"..."

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I al II. "..."

III.- La consulta ciudadana sobre la revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado, esta se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de por lo menos del cinco por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores. Además, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales podrán ser impugnados ante la instancia correspondiente;
- b) El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;
- c) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;
- d) Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;
- e) La consulta se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas debidamente inscritos en la lista nominal, el domingo

- siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales;
- f) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta;
 - g) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato;
 - h) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos;
 - i) Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas;
 - j) Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Excepto información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil;
 - k) El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 72.- "..."

- I. "..."
 - A) A la E). "..."
 - F). Revocación de mandato.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Transitorios:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se derogan as disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales para expedir la ley reglamentaria a que se refiere el inciso k) de la fracción III del artículo 25 de esta Constitución.



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO